



ORDEN DE PROTECCIÓN A FAVOR DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD

¿Qué son las órdenes de protección?

Son medidas y condiciones que establece el Tribunal y le prohíben a una persona algunas conductas para proteger a la persona que la solicita. Estas se establecen en un proceso civil que no afecta el historial criminal de la otra persona ni requiere presentarle cargos criminales.

¿Cómo y dónde se puede solicitar una orden de protección al amparo de la Ley Núm. 57-2023?

Para solicitar una orden de protección puede:

- **Utilizar el Tribunal Electrónico para hacer su petición de manera remota, visitando www.tribunalelectronico.pr.** El Tribunal Electrónico es una herramienta tecnológica del Poder Judicial mediante la cual las personas pueden presentar solicitudes de órdenes de protección en línea. Una vez complete la solicitud, personal del Tribunal le enviará por correo electrónico las instrucciones sobre el proceso de la vista mediante videoconferencia. El horario de atención de solicitudes electrónicas es de lunes a viernes, de 8:30 am a 10:00 pm, y los sábados, domingos y días feriados, de 1:00 pm a 10:00 pm.
- **Visitar cualquier Tribunal de Primera Instancia.** Al llegar, indique que interesa solicitar una orden de protección y el personal le orientará sobre cómo presentarla mediante el Tribunal Electrónico. Puede hacer uso de esta herramienta desde uno de los dispositivos electrónicos que estarán ubicados en el Tribunal.

¿Quiénes pueden solicitar una orden de protección a favor de una persona menor de edad, al amparo de la Ley Núm. 57-2023?

Pueden solicitar la orden de protección a favor de la persona menor de edad:

- papá
- mamá
- persona responsable por la persona menor de edad
- director o directora escolar
- maestro o maestra
- persona tutora o cuidadora
- agente del orden público
- procurador o procuradora de menores
- procurador o procuradora de asuntos de familia
- fiscal o fiscalía
- personal autorizado del Departamento de la Familia
- trabajador o trabajadora social escolar
- familiar de la persona menor de edad
- líder(esa) recreativo(a) o dirigente de actividades recreativas o deportivas
- líder(esa) espiritual
- vecinos(as) de la comunidad

¿Qué medidas puede establecer el juez o la jueza?

El juez o la jueza podrá:

- dar la custodia provisional de la persona menor de edad a la parte quien solicita la orden, o a un(a) familiar cercano(a) que garantice su mejor interés y seguridad, y no sea la parte peticionada
- que la parte peticionada:
 - a. desaloje la residencia que comparte con la persona menor de edad, sin importar el derecho que reclame sobre la propiedad
 - b. no moleste, hostigue, persiga, intimide, amenace ni interfiera con la custodia provisional concedida para la persona menor de edad, sea a la parte peticionaria (quien solicita la orden) o algún(a) familiar
 - c. pague renta o hipoteca de la propiedad donde reside la persona menor de edad, si se le ordenó desalojarla, o pague pensión alimentaria si existe esa obligación
 - d. participe de programas y tratamientos para cesar su conducta abusiva contra la persona menor de edad
 - e. pague programas y tratamiento para la persona menor de edad víctima del abuso o negligencia
- cualquier otra medida que el juez o la jueza considere necesaria y que permita la Ley Núm. 57-2023

En ninguna circunstancia se puede adjudicar la custodia de la persona menor de edad al Departamento de la Familia como uno de los remedios a otorgarse como parte de una solicitud de orden de protección. Al determinar que hay motivos suficientes para creer que una persona menor de edad es maltratada o víctima de negligencia, el Tribunal debe notificar al Departamento de la Familia, para que realice la investigación necesaria y proceda con los procesos reconocidos en ley.

¿Qué contiene la orden de protección?

- la fecha y hora en que el juez o la jueza expidió la orden
- las medidas y los remedios establecidos por el juez o la jueza, incluyendo lo que la parte peticionada debe o no debe hacer
- el período de vigencia de la orden de protección, es decir, cuánto tiempo durará
- la advertencia a la parte peticionada de que, si incumple la orden, puede constituir desacato al Tribunal y exponerla a una pena de cárcel no menor de seis meses y un día y no mayor de tres años:
- Si la orden se concedió *ex parte*, además de lo anterior, la orden de protección incluirá:
 - la fecha y hora de su expedición
 - la fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista para determinar si la orden se deja sin efecto o se extiende
 - las razones para haberla concedido de esa forma